

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SQM SALAR S.A. Y TIENE PRESENTE
PRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN INDÍGENA
CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS**

RES. EX. N° 35/ ROL F-041-2016

Santiago, 09 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) dictó la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49º de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (“SQM Salar” o “la empresa”), resolución que fue posteriormente rectificada respecto del Cargo N° 2 mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016.

2º. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, SQM Salar S.A. presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) refundido, con sus respectivos anexos, el cual fue rectificado mediante presentaciones de fecha 18 y 29 de diciembre de 2020.

3º. Que, mediante Res. Ex. N° 34/Rol F-041-2016, de fecha 19 de agosto de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PdC refundido de SQM Salar S.A., sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, la empresa considere las observaciones señaladas en la misma resolución, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar un PdC refundido.

4º. Que, con fecha 7 de septiembre de 2021, Cecilia Urbina Benavides, en representación de SQM Salar S.A., presentó un escrito mediante el cual solicitó se otorgue una ampliación del plazo otorgado en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 34/Rol F-041-2016, de 19 de agosto de 2021, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda. En este sentido, la empresa fundó su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la elaboración y posterior presentación de una nueva versión refundida del programa de cumplimiento.

5º. Que, finalmente, con fecha 8 de septiembre de 2021, Manuel Salvatierra Esquivel, en representación de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, presentó un escrito mediante el cual solicitó decretar de forma urgente la medida contenida en el artículo 48°, letra e), de la LO-SMA, sino en su caso concurrir con la misma medida voluntaria expresada por SQM Salar S.A en la última actualización del Programa de Cumplimiento en el proceso sancionatorio para el Cargo N° 1, llegando a un caudal de extracción de 822 l/s (50% de lo actualmente aprobado) y llegar a una extracción de agua industrial a 120 l/s.

6º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 7 de septiembre de 2021, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

8º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y N° 549 recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. HA LUGAR a la solicitud formulada por Cecilia Urbina Benavides, en representación de SQM Salar S.A., otorgándose el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **7 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados.

II. TÉNGASE PRESENTE el escrito presentado por Manuel Salvatierra Esquivel con fecha 8 de septiembre de 2021, en representación de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, el que será resuelto en la oportunidad procesal correspondiente.

III. TÉNGASE PRESENTE la personería de Manuel Salvatierra Esquivel para representar a la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, en virtud de su calidad de presidente de la misma.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por las interesadas en su presentación, a la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] y a la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes y, o apoderados de **SQM Salar S.A.**: a Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a Eduardo Bitrán Colodro, representante legal de **CORFO**, domiciliado en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Litio Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; y a Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la **Comunidad Atacameña Toconao**, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.

Emanuel Ibarra Soto
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.09.09 10:24:37 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, representantes y/o apoderados de **SQM Salar S.A.**, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de **CORFO**, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de **Albemarle Limitada**, domiciliados en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la **Comunidad Atacameña Toconao**, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.

Correo electrónico:

- **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Peine**, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Sandra Cortéz, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-041-2016